



GACETA MUNICIPAL

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE ACAPONETA, NAYARIT

ACAPONETA, NAYARIT, A 28 DE AGOSTO DEL 2020

TOMO: XIX
Nº. 005

REGLAMENTO INTERIOR

CONTRALORÍA MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERIOR CONTRALORÍA MUNICIPAL ACAPONETA, NAYARIT.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de observancia general para todo el territorio del Municipio de Acaponeta, Nayarit y por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades Municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 2. Los objetivos de este Reglamento son:

- a. Establecer mecanismos de coordinación entre las diversas dependencias y entidades para el combate a la corrupción.
- b. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Municipio de Acaponeta, Nayarit.
- c. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores y ex servidores públicos del Municipio de Acaponeta, Nayarit;
- d. Dar seguimiento a las faltas no graves de los servidores y ex servidores públicos, las sanciones aplicables por las mismas; así como los procedimientos a su aplicación;
- e. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de las responsabilidades administrativas.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a. Auditoría: Es el proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por las dependencias y entidades sujetos a revisión o fiscalización, se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública municipal adecuada;
 - b. ASEN: Auditoría Superior del Estado de Nayarit;
 - c. ASF: Auditoría Superior de la Federación;
 - d. Unidad Investigadora: Es la encargada de la investigación de Faltas administrativas;
 - e. Unidad Substanciadora - Resolutora: Es la encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión del procedimiento.
 - f. CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
-

- g. CPEN: Constitución Política del Estado de Nayarit.
- h. Dependencias: Las establecidas en el artículo 7 del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit.
- i. Entidad: Los organismos descentralizados creados mediante reglamento municipal, dotados con personalidad jurídica y, cualquiera que sea la estructura que adopten.
- j. Faltas administrativas: Son las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves, así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la LGRA;
- k. Falta administrativa no grave: Son las faltas administrativas de los servidores y ex servidores públicos en los términos de la LGRA;
- l. Falta administrativa grave: Son las faltas administrativas de los servidores y ex servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la LGRA,
- m. Falta de particulares: Son los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los capítulos III y IV del título tercero de la LGRA;
- n. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que la Autoridad Investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en LGRA, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor o ex servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- o. LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- p. LJPAEN: Ley de Justicia y Procedimiento Administrativos del Estado de Nayarit.
- q. LMEN: Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- r. LSLA: Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit.
- s. Servidor Público: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Artículo 4. Son sujetos a este reglamento:

- I. Los servidores públicos;
- II. Aquellas personas que hayan fungido como servidores públicos y que se ubiquen en los supuestos a que se refiere la LGRA; y
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 5. El Municipio creará y mantendrá las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público.

Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

CAPÍTULO TERCERO AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 7. En el ámbito de competencia, la autoridad para la aplicación del presente reglamento será la Contraloría Municipal.

Artículo 8. La Contraloría Municipal, tendrá a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas a través de sus Unidades.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves, la Contraloría Municipal será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos por la LGRA.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que éste proceda en los términos previstos en la LGRA.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 9. La integración de la Contraloría Municipal se conformará orgánicamente de la siguiente manera:

- I. Titular.
- II. Área de Auditoría.
- III. Unidad Investigadora.
- IV. Unidad Substanciadora – Resolutora.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 10. Al frente de la Contraloría Municipal, habrá un titular designado conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción III inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 11. El H. Ayuntamiento al momento de designar al Contralor Municipal, de acuerdo a su capacidad económica, técnica y operativa, acordará si este será el titular único con las atribuciones que hace referencia la fracción XV, del artículo 119 de la LMEN o en su caso, se emitirá convocatoria para designar al Titular del Órgano Interno de Control, como lo establece el artículo 20 de la LGRA.

Para ser Contralor Municipal se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.
- III. Los demás establecidos en el artículo 118 de la LMEN.

Artículo 12. El Titular de la Contraloría Municipal tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO ÁREA DE AUDITORÍA

Artículo 13. El área de Auditoría estará a cargo del personal de acuerdo a la capacidad económica, técnica y operativa que proporcione el H. Ayuntamiento del Municipio de Acaponeta, Nayarit. Así mismo estará bajo instrucciones directas del Contralor Municipal, de igual manera estarán disponibles para prácticas de auditorías cuando lo requiera el Titular de la Unidad Investigadora.

Artículo 14. Al área de Auditoría le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades o atribuciones o competencia:

- I. Las auditorías, revisiones, visitas de inspección y demás acciones de control y vigilancia tendrán por objeto examinar las operaciones de las dependencias y organismos descentralizados, si los objetos y metas se lograron de manera eficaz y sea congruente con una orientación a resultados.
- II. Toda auditoría debe realizarse conforme al programa de trabajo, y/o cuando sea solicitado por:
 1. El Presidente Municipal
 2. El Ayuntamiento
 3. El Contralor Municipal; y
 4. Titular de la Unidad Investigadora
- III. Los Servidores Públicos de las dependencias y organismos descentralizados deberán proporcionar, en los términos y plazos que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, los datos y cooperación técnica para realizar las auditorías, revisiones y visitas de inspección.
- IV. Para la planeación de las auditorías servirán como base los programas operativos anuales (POA), los cuales estarán enfocados primordialmente a prevenir, combatir la corrupción y abatir la impunidad.
- V. Efectuar un estudio y evaluación del control interno existente, que le sirvan de base para determinar el grado de confianza que va a depositar en él; así mismo, que le permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoría;

- VI. Comprobar si en el desarrollo de las actividades, los servidores públicos han cumplido con las disposiciones aplicables y han observado los principios que rigen al servicio público.
- VII. Mantener el cuidado y diligencian en la realización de su trabajo y en la preparación de su informe;
- VIII. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivado de las auditorías.

Y demás facultades o atribuciones o competencia que señale el Reglamento para la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; y demás leyes que regulen la materia.

CAPÍTULO CUARTO UNIDAD INVESTIGADORA

Artículo 15. A la Autoridad Investigadora le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir del Área de Auditoría los resultados de las auditorías a las dependencias y entidades, así como toda la documentación y comprobación necesaria para soportarlos y demás documentos que acrediten el inicio, desarrollo y conclusiones de los trabajos de la auditoría, para que en su caso, se promuevan las responsabilidades que haya lugar;
- II. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- III. Informar, los hechos de que tenga conocimiento con motivo de las auditorías, revisiones y visitas de inspección que realice y pueda constituir faltas administrativas, a efecto de que se hagan del conocimiento de la autoridad competente.
- IV. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes;
- V. Realizar requerimientos de información a las dependencias, entidades municipales y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación para lo cual se otorgará un plazo de 5 y hasta 10 días hábiles con posibilidades de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados hasta por 5 días hábiles;
- VI. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la LGRA señale como faltas administrativas;
- VII. Integrar el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de las investigaciones, se presuma la comisión de un delito;
- VIII. Emitir en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraran elementos suficientes para demostrar la existencia de falta administrativa y la presunta responsabilidad del infractor.
- IX. Impugnar la determinación de las autoridades resolutorias de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones a un servidor público o un particular;

- X. Las demás facultades y obligaciones que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO UNIDAD SUBSTANCIADORA – RESOLUTORA

Artículo 16. La Autoridad Substanciadora – Resolutora es la encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión del procedimiento. La función de la Autoridad Substanciadora - Resolutora en ningún caso puede ser ejercida por una Autoridad Investigadora, y puede recaer en la autoridad competente de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior de la Federación (entre otras).

Funciones de la Unidad Substanciadora - Resolutora:

- I. Recibir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se remita por la Autoridad Investigadora.
- II. Acordar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, si se admite, se sobresee, o se requiere a la Autoridad Investigadora si dicha investigación adolece de alguno de los requisitos.
- III. Instrumentar y aplicar en caso de requerimiento para el desarrollo del procedimiento de responsabilidad todas las funciones aplicables que marca la LGRA.

Atribuciones de la Unidad Substanciadora - Resolutora:

- I. Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de resolución a las Faltas no graves como lo establece la LGRA, LMEN, LJPAEN.
- II. Acordar los medios de apremio y/o aplicar las sanciones como lo establece las leyes anteriormente invocados en el párrafo anterior.
- III. Registrar y llevar el control de las personas particulares o ex funcionarios públicos inhabilitados.
- IV. Registrar y llevar el control de las empresas sancionadas por el Tribunal Superior de Justicia, ASEN y A.S.F.

TÍTULO TERCERO DE LAS PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PREVENCIONES GENERALES

Artículo 17. La Contraloría Municipal establecerá en el ámbito de sus respectivas competencias, la eliminación de conductas discrecionales por parte de las dependencias y entidades, la instrumentación y aplicación de medidas tendientes a la simplificación y automatización de trámites y procesos que permitan la modernización de la gestión pública y en consecuencia la erradicación de conductas proclives a la corrupción.

Artículo 18. La Contraloría Municipal implementará los mecanismos de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción en atención a lo establecido por los artículos 8 y 9 de Ley Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit.

Artículo 19. Para prevenir los hechos de corrupción y Faltas administrativas, la Contraloría Municipal, considerando las funciones propias y previo diagnóstico que al efecto realice, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Local Anticorrupción.

Artículo 20. La Contraloría Municipal deberá valorar las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y, con ello la prevención de hechos de corrupción y Faltas administrativas.

Artículo 21. Son obligaciones del Servidor Público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- I. Observar las directrices contenidas en el artículo 7 de la LGRA.
- II. Observar el Código de Ética y de Conducta, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
- III. Informar inmediatamente a la Contraloría Municipal, en caso de que, sin haberlo solicitado reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- IV. Presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Contraloría Municipal, en los términos previstos en la LGRA.
- V. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas.

Artículo 22. Las Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves y Faltas de particulares, serán sancionadas en los términos previstos por la LGRA.

Artículo 23. Los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la presunta comisión de Faltas administrativas, se desarrollarán conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la LGRA, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Las personas autorizadas en términos de la LGRA, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones civiles aplicables, relativas al mandato y las demás conexas.

Artículo 25. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto por la LGRA, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la LJPAEN.

Artículo 26. La Contraloría Municipal en el ámbito de sus atribuciones determinará los mecanismos de prevención, corrección e investigación de las responsabilidades administrativas, los cuales son:

- I. Actualizar los instrumentos normativos que construyen el marco de conducta y ética de los Servidores Públicos.

- II. Establecer acciones en materia de cultura de legalidad entre las dependencias y entidades.
- III. Fortalecer los canales de denuncia de Servidores Públicos para que sean confiables y efectivos.
- IV. Fortalecer incentivos legales y esquemas de autorregulación para que el sector privado denuncie incidentes de corrupción.
- V. Sujetar las investigaciones de las faltas administrativas a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la LGRA y demás disposiciones aplicables.
- VI. Establecer un área específica a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas por conductas de los Servidores Públicos que se aparten de los principios y obligaciones que deben regular su actuación en términos de la LGRA.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento Interior de la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el 9 de septiembre de 2017.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal, de igual o menor jerarquía, que contravengan o se opongan al presente ordenamiento legal.

D A D O EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ACAPONETA, NAYARIT; A LOS 26 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, **PROF. NICOLÁS TIRADO HERNÁNDEZ.**- Rúbrica.-
EL SINDICO MUNICIPAL, **PROFA. ALMA LETICIA GUZMAN AVENA.**- Rúbrica.-
REGIDORES: **LIC. GUILLERMO ANTONIO GUZMÁN JIMÉNEZ.**- Rúbrica.- **C.P. ARACELI MITRE ESPINOSA.**- Rúbrica.-
T.S. SANDRA LUZ NAVA SEGOVIA.- Rúbrica.- **C. GLORIA MEZA HERRERA.**- Rúbrica.- **C. GLORIA MEZA HERRERA.**- Rúbrica.- **L.E.F. ELIDA LUPITA LOZANO FUENTES.**- Rubrica.- **C. JOSÉ SANTIAGO ROMERO GÓMEZ.**- Rubrica.- **ING. RUBEN DARIO ARTEAGA ORTIZ.**- Rubrica.- **C. MARTIN LEOBARDO BARRÓN CORTES.**- Rubrica.- **PROFR. JOSÉ FERNANDO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ.**- Rubrica.- **C. J. GERÓNIMO COSIO OROZCO.**- Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 61, Fracción I. Inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente, y para su debida observancia, promulgo el presente **Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Municipio de Acaponeta, Nayarit**; en la Residencia del Ejecutivo Municipal, a los 28 veintiocho días del mes de Agosto del año 2020 dos mil veinte.
